



88/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 09/03/2011

N° de Exp: 88/11

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA
RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre :BURGOS, JUAN BENJAMIN

Domicilio real:CALLE PERU 236

Abogado SABRINA ANAHÍ GONZALEZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 1117

Demandado

Apellido y nombre :HEREDIA, RAMON LUIS

Domicilio real:CALLE CHICLANA N° 76

Abogado -

Domicilio constituido:

Demandado

Apellido y nombre :PEREZ INFANTE, IGNACIO SEBASTIAN

Domicilio real:CALLE CHICLANA N° 76

Abogado -

Domicilio constituido:

Demandado

Apellido y nombre :LIDERAR CIA. GENERAL DE SEGUROS S.A.

Domicilio real:SAN MARTIN 1009

Abogado FRANCISCO MICHEL - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 240

Caja Fuerte



88/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2º NOMINACIÓN

28/11

Fecha de Inicio: 09/03/2011

Hora 09:55

Nº de Exp. 88/11

EN MEDIACIÓN

ACTOR

BURGOS JUAN BENJAMIN

DEMANDADO: HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS

CAUSA

DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO

DR. Paulo Urbio



09-03-2011



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXpte N°

1 OBJETO DEL JUICIO **DANOS Y PERJUICIOS**

2 MODO DE PROCESO **ORDINARIO**

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
TOMAS GERARDO D.	A	Belgareno 156	Monteros	166

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
Bu Juan BENJAMIN	Peru 236	Monteros	22.070.004	—

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
HEREDIA RANTON LUIS	CHICLANA 76	S.H. Tucuman	7.370.863	—
PEREZ INFANTE IGNACIO	CHICLANA 76	S.H. Tucuman	26.028.362	—

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima: ☒
Abona tasa íntegra: ☐
Exento de pago: ☐

11. BONOS PROF.
ADJUNTA ☐
NO ADJUNTA ☐

12.- LEY 6059
ABONA ☐
NO ABONA ☐

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

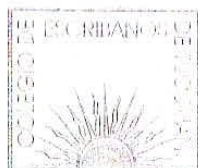
09 03 2011
FECHA

GERARDO DANIEL TOMAS
(ABOGADO)
M.O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M.P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



ACTUACION NOTARIAL



N 00683652

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR JUAN BENJAMIN/ ESCRITURA NUME
2 BURGOS A FAVOR DE DR GERARDO DANIEL TOMAS .- - - /RO CUARENTA Y OCHO- En
3 la ciudad de Monteros primer Distrito del departamento del mismo nombre Provincia de
4 Tucumán Republica Argentina a veintidós días a del mes de Febrero del año Dos mil Once
5 ante mi MARIA FERNANDA DELGADO CARMONA Escribana Adscripta del Registro numero
6 Veintiséis comparece JUAN BENJAMIN BURGOS Documento Nacional de Identidad numero
7 22.070.004 soltero con domicilio en calle Perú 236 de esta ciudad de Monteros departamento
8 Monteros de esta Provincia, el compareciente es argentino mayor de edad ,hábil quien se
9 identifica con Documento Nacional de Identidad que en copia debidamente certificada de las
10 partes pertinentes anexo a la presente doy fe y dice que CONFIERE PODER GENERAL PARA
11 JUICIOS a favor del Doctor GERARDO DANIEL TOMAS matricula profesional del C.A.S 384 y
12 4242 del CAT respectivamente Abogado del Foro de esta provincia de Tucumán para que en
13 su nombre y representación intervenga en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales
14 presentes o futuros de cualquier fuero o jurisdicción en los que el otorgantes tenga interés
15 como parte actora, demandada o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u ordinaria
16 de la Nación o de la Provincia , Poderes Públicos y demás autoridades administrativas ,con
17 facultad para promover toda clase de acciones realizar gestiones ,presentar títulos escritos y
18 documentos de toda índole recusar ,declinar o prorrogar jurisdicciones entablar ,contestar o
19 desistir demandas ,allanarse desistir del derecho o del proceso oponer y contestar excepciones
20 de cualquier naturaleza , reconvenir ,asistir a juicios orales al cotejo de documentos y firmas o
21 exámenes periciales ,interpelar ,solicitar el nombramiento o remoción de administradores de
22 bienes y auxiliares de justicia , hacer o aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones
23 conceder esperas y acordar los términos con facultad de realizar todos los tramites pertinente
24 pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores , asistir a juicios de acreedores

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - Lº 1 - Fº 11 C.A.S.
M. P. 4242 - Lº J - Fº 227 C.A.T.

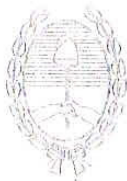


ACTUACION NOTARIAL

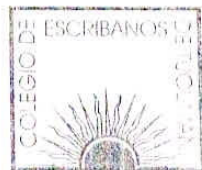


N 00683652

extrajudiciales ,designar liquidadores y comisiones de vigilancia ,verificar u observar créditos
y su graduación solicitar embargos preventivo o definitivos inhibiciones y demás medidas
precautorias y sus levantamientos ,deducir y contestar tercerías, intimar desalojos y
lanzamientos, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o
voluntarios incluso participando en mediaciones ,requerir medidas conservatorias y compulsa
de libros argüir de nulidad y falsedad ,pedir u oponerse a la declaración de rebeldía ,solicitar y
oponerse a la acumulación de procesos ,aceptar y exigir juramentos ,fianzas y cauciones asistir
a audiencias, citar de evicción, solicitar y diligenciar notificaciones ,oficios exhortos
mandamientos ,reconocer documentos firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a
este acto solicitar la subasta publica o la venta privada de bienes ,solicitar aceptar o impugnar
avaluos ,tasaciones inventario ,hacer renuncia de derechos ,constituir domicilios ,solicitar u
oponer caducidades y sus anexos ,demandar por daños y perjuicios ,indemnizaciones intereses
y daño moral ,oponer o absolver posiciones ,producir o impugnar todo genero de pruebas e
informaciones ,ofrecer testigos ,alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos ,
impugnar sus declaraciones ,aceptar o rechazar transacciones y novaciones ,que extingan
obligaciones aun anteriores a este acto ,formular alegatos y apelaciones ,hacer arreglos
judiciales y/o extrajudiciales y en Especial para constituir en actor civil y/o promueva querella
criminal en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de LESIONES
GRAVES por el hecho ocurrido el día 14 de Marzo del año 2009 en ruta 38 en la jurisdicción de
la comisaría de Monteros en que resultare victima el otorgante causa que tramita ante la
fiscalia de Instrucción única Nominación del Centro Judicial de Monteros como así también lo
faculta a presentarse ante cualquier compañía de Seguros que resultare civilmente
responsable a fin de presentar y/o exhibir toda la documentación que le sea requerida y en fin
realice cuantos mas actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del
presente mandato .Leída y ratificada que es firma de conformidad el compareciente todo por



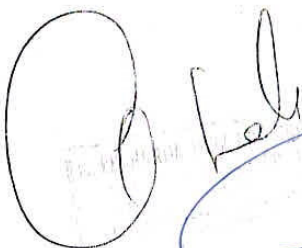
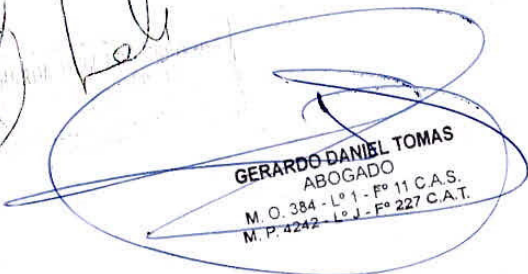
ACTUACION NOTARIAL



N 00683653

1 ante mi escribano autorizante doy fe.-Dos sellos números M00620055 M00620056.-UNA
2 FIRMA ILEGIBLE MARIA FERNANDA DELGADO CARMONA .Esta mi sello.- - - - -
3 CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso ante mi en el protocolo a mi cargo la que fue
4 repuesta con el sellado de ley CONSTE Para el apoderado extendiendo este Primer Testimonio
5 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

INICIO DEMANDA

Sr Juez Civil y Comercial Común de Turno.-

JUICIO: "BURGOS, JUAN BENJAMIN VS HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

GERARDO DANIEL TOMAS, abogado de la matrícula, con domicilio en calle Belgrano 156 de la ciudad de Monteros y constituyéndolo a efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 166, a V.S. respetuosamente digo:

I-PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia de Escritura Pública N° 48 pasada por ante Escribana María Fernanda Delgado Carmona, adjunta de Registro N° 26 soy apoderado general para juicios del Sr JUAN BENJAMIN BURGOS, DNI N° 22.070.004, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Perú N° 236 de la ciudad de Monteros y cuyas demás condiciones constan en el instrumento.- Declaro bajo juramento de ley que la copia es auténtica y se encuentra vigente.-

En el carácter mencionado, me apersono en autos, con los debidos recaudos, solicitando intervención de ley.-

II- OBJETO.-

En el carácter invocado y en cumplimiento de estrictas instrucciones impartidas por mi mandante vengo en tiempo y legal forma a promover formal demanda ordinaria de Daños y Perjuicios en contra de los Sres RAMON LUIS HEREDIA, DNI N° 7.370.863, IGNACIO SEBASTIAN PEREZ INFANTE, ambos con domicilio en calle Chiclana N° 76 de San Miguel de Tucumán, DNI N° 26.028.362 y contra LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle San Martín N° 1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y/o contra quienes resultaren civilmente responsables de las consecuencias dañosas del accidente de tránsito ocurrido en fecha 14/03/2009 en Ruta Nacional N° 38, acceso a Monteros y de la cual resultaron graves lesiones a mi persona.-

El OBJETO del presente juicio persigue que V.S. al momento de dictar sentencia condene a los demandados en forma solidaria al pago de la suma de Pesos doscientos treinta mil (\$ 230.000.-) o la que resulte de las pericias y demás pericias que se practicaran en etapa procesal oportuna o de lo que fije el prudente

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

criterio de V.S. en concepto de daños y perjuicios y otros rubros que oportunamente se especificarán, con más sus intereses desde el momento del hecho dañoso hasta su efectivo pago, más gastos y costas del presente juicio, ello en base a las consideraciones de hecho y derecho que se expondrán.-

III.- CONSIDERACIONES.-

LEGITIMACION ACTIVA.-

Conforme surgirá de los hechos a narrar, como así también de la prueba a producir, fui víctima del delito de lesiones culposas, de allí la base fáctica para ser actor en el presente juicio y el fundamento jurídico se encuentra en el art 1079 del Código Civil que dispone "La obligación de reparar el daño causado por un delito existe, no solo respecto a quien el delito a damnificado directamente..."-.

LEGITIMACION PASIVA.-

Desde plurales perspectivas cabe atribuir responsabilidades a los demandados.-

Responsabilidad del conductor del vehículo.-

Respecto al Sr RAMON LUIS HEREDIA la responsabilidad le cabe reprochar por su intervención y participación personal en el evento dañoso como conductor del vehículo embistente.-

El art. 902 del Cód. Civ. Dice: *"Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno concimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos"*.-

El nivel normal de diligencia exigido a un automovilista cuando conduce en la ruta o en la vía pública o en cualquier tipo de camino, debe apreciarse en función a la regla de carácter fundamental que establece *QUE EL CONDUCTOR DEBE TENER SIEMPRE PLENO DOMINIO DEL VEHICULO, ADAPTANDO SU MARCHA A LAS CONTINGENCIAS DEL TIEMPO O DEL TRÁNSITO EXISTENTE*. Evidentemente, el Sr. Heredia no tenía el pleno dominio de su vehículo lo que le impidió evitar la colisión.-

"El descuido momentáneo en la conducción, causante de la embestida, importa la perdida del dominio del vehiculo, en infracción a los arts. 65 y 67 de la ley 13.893" (CNESP. CIV. SALA III, HERRERA NESTOR P. C/ PASINA JOSE A. Y OTRO S / SUMARIO. 26-10-84).-

El automóvil ha sido considerado por frondosa jurisprudencia como una cosa riesgosa o peligrosa, resultando de aplicación a aquellos accidentes en cuya producción ha intervenido la TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA, en relación al dueño o guardián de la cosa riesgosa o peligrosa. La LEY 17.711 consagró el principio de la responsabilidad objetiva en los casos de daños causados con las cosas o por su riesgo o vicio.-

En tales supuestos, el dueño o guardián solo podrá eximirse de responsabilidad demostrando la culpa de la víctima o de un tercero por quién no debe responder. Existe inversión de la carga de la prueba, ya que a la víctima le basta con demostrar el daño y el nexo de causalidad.-

En el apartado mecánica del accidente, se verá las notas de impericia, negligencia e imprudencia y las infracciones reglamentarias en que incurrió en el hecho que motivó el reclamo.-

Responsabilidad del Titular registral del vehículo.-

A la par, la responsabilidad del SR IGNACIO SEBASTIAN PEREZ INFANTE, por su calidad de propietario titular registral del vehículo.-

Por ello, en los términos del art 1113 del Código Civil, cabe asignarle la responsabilidad que la norma predica para el propietario y/o guardián jurídico de la cosa riesgosa generadora del daño y que regula el instituto de la responsabilidad objetiva.-

Dicha norma introduce un nuevo factor de atribución de responsabilidad dando por tierra el viejo apotegma "No hay responsabilidad sin culpa".- Poco importa que el causante del daño despliegue un obrar lícito y no se le pueda reprochar dolo, malicia, imprudencia, descuido o negligencia, basta para la imputación la comprobación del daño y una relación física de causalidad entre el sujeto o bien dañado y la cosa riesgosa.-

En materia de daños generados por la intervención de rodados, puedo concluir que por la operatividad de la doctrina legal que surge del art 1113 del C.C., en su apartado 2º, el propietario de la cosa riesgosa siempre será responsable de los infortunios ocasionados, salvo que se probara la culpa de la víctima o de un tercero por el cual no deba responder.-

Al respecto la C.S.J. de la Nación concluyó que "Aceptada la teoría del riesgo, o de la llamada teoría objetiva, cabe advertir que el dueño de la cosa solo se exime de responsabilidad total o parcialmente acreditando la culpa de la víctima.- Es decir que no es la actora, sino a la demandada a quien le incumbe alegar la responsabilidad total o parcial de la víctima como eximente de la suya" (CSJN,

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - Lº 1 - Fº 11 C.A.S.
M. P. 4242 - Lº J - Fº 227 C.A.T.

16/06/1988, in re Bonadeo Alberdi de Inaudi, Martha y O. C/Empresa Ferrocarriles Argentinos.- LL, 1988-E-431)

De las constancias de autos surge que al momento de accidente el mismo pertenecía al codemandado Infante, por lo que su responsabilidad esta dada por su condición de propietario/guardador de la cosa riesgosa, que es propiamente el automóvil

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.-

Siendo que en ocasión del evento dañoso el vehículo Peugeot APY-897 conducido por el Sr Heredia se encontraba asegurado por LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A mediante Póliza N° 004308967, ello conforme surge de documentación aportada y agregada en la causa penal "Heredia, Ramón Luis s/Lesiones Culposas".- (Asegurado 02271751 Perez Infante, Ignacio), surge la responsabilidad de la Aseguradora como tercera responsable.-

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

En fecha 14 de Marzo de 2009 mi mandante fue víctima de un accidente de tránsito ocurrido en Ruta Nacional 38, altura acceso Norte de la ciudad de Monteros (intersección calle Laprida), a hs 15:10 aproximadamente, al ser embestido de manera violenta por un automóvil Peugeot 505, Sedán 4 puertas, Dominio APY-897, conducido por el Sr Ramón Luis Heredia,-

Como se señaló más arriba, el vehículo referenciado (Dominio APY-897) se encontraba asegurado en Compañía de Seguros Liderar al momento del accidente con Póliza N° 004308967.-

Del accidente tomó intervención la Fiscalía de Instrucción Centro Judicial Monteros y las actuaciones se tramitan en causa caratulada "Heredia, Ramón Luis s/lesiones Culposas" Expediente N° 677/09.-

A consecuencia del accidente el actor Juan Burgos sufrió serias lesiones, con atención primaria en Hospital Lamadrid de Monteros y derivado de Urgencia al Hospital Angel C. Padilla de San Miguel de Tucumán con el siguiente diagnóstico Inicial "*Politrauma, T.E.C., Fractura expuesta de pierna, Tobillo (i), Fractura expuesta de pierna derecha; Fractura de cubito izquierdo, neumotórax derecho*" intubado y conectado a respirador.-

Fue intervenido quirúrgicamente el 23/03/2009 y se colocó un tutor en su pierna.-

Estuvo internado en el nosocomio hasta fecha 22/04/2009 para evitar infecciones hospitalarias se autorizó traslado a su domicilio con visitas diarias para control desde el día 28/04/2009.-

Posteriormente fue internado en otras oportunidades por infecciones que se produjeron en las heridas e incluso fue intervenido quirúrgicamente en otra oportunidad.- Inclusive desde el 19 de Marzo de 2010 estuvo nuevamente internado a la espera de fecha de cirugía que no se podía realizar por el paro de empleados de la Salud, pero ante la gravedad de mi estado estuve internado permanentemente en el Hospital.- La última de ellas fue de 69 días desde el 30 de Junio de 2010 al 05 de setiembre de 2010.- Adjunto H.C.-

Durante su primera estadía en el Hospital Padilla de San Miguel de Tucumán, en razón de su incapacidad absoluta fue atendido por su familia que se encargó de mi cuidado y trámites administrativos en oficinas públicas para gestionar la obtención de materiales de cirugía y tutor, circunstancia esta que los llevó a trasladarse a la ciudad de San Miguel de Tucumán desde Monteros entre los días 15/03/2009 al 22/04 y el 28/04/2009 en remis originándose gastos de \$ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos) el cual se sigue incrementando en el transcurso de este año y medio.- Asimismo se originaron gastos en mi familia por su estadía (refrigerio) en San Miguel de Tucumán.-

Diagnóstico Médico actual: OSTEOMIELITIS DE PIERNA IZQUIERA A LA ESPERA DE NUEVO IMPLANTE DE CLAVO ENDOM RETROGRADO PARA BIOIMPLANTE.-

A ello debe tenerse en cuenta que desde la fecha del accidente (14/03/2009) no puede trabajar ante la gravedad de su estado pues solo se moviliza en sillas de rueda y en algunos casos con muletas.- Informo a Ud que se dedicaba como ayudante de taller mecánico de equipos pesados, siendo esos ingresos el único sustento económico de mi familia conformado por su pareja e hijo menor de edad.-

MECANICA DEL ACCIDENTE.-

En efecto y tal cual relatara ut supra el día 14 de Marzo de 2009 mientras intentaba cruzar reglamentariamente la calle Laprida, en intersección con Ruta Nacional 38, altura acceso Norte de la ciudad de Monteros, a hs 15:10 aproximadamente fui embestido de manera violenta por un automóvil Peugeot 505, Sedán 4 puertas, Dominio APY-897, conducido por el Sr Ramón Luis Heredia quien lo hacia a una velocidad extrema y por demás excesiva.-

Como surge de las pruebas y testimonios, cruzaba correctamente con mi ciclomotor cuando ya finalizando el trayecto soy embestido sobre la otra mano por el demandado Ramón Heredia y quedo tendido, inconciente en el pavimento.-

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

Inclusive el impacto del automotor fue sobre la mano contraria casi llegando a la otra banquina, es decir la que tiene dirección S-N, siendo evidente que si el Sr Heredia seguía por su mano podría haber evitado la colisión y evitar mis lesiones, pero en razón de la velocidad en que circulaba perdió el control de su automóvil.-

De la actuación policial realizada, surge de modo claro e inequívoco, la total responsabilidad del conductor del vehículo de mayor porte, quien tuvo oportunidad de apreciar cualquier obstáculo pues conforme al horario del siniestro gozaba de buena visibilidad y una visión panorámica clara al llegar al lugar de impacto

Por ello, y de la expuesta mecánica del accidente, se demuestra que el Sr Ramón Heredia es el culpable/responsable del accidente por haber actuado de la siguiente manera:

a) Su conducción fue negligente y antirreglamentaria

Fue ilegítima puesto que circulaba por una Ruta Nacional sin las luces bajas encendidas, pese al horario del evento; pero más grave aún fue negligente al circular en un sector de curva sin advertir ni percatarse de la presencia de la motocicleta cruzando, continuó avanzando de manera imprevista, lo que demuestra el completo desprecio por la integridad física de quien la conducía.-

b) Heredia conducía el automóvil a una velocidad excesiva.-

La prueba más elocuente de esta afirmación es:

El estado final del escenario del accidente, en cual por la violencia del impacto del automóvil, quedaron diseminados en el lugar distintos objetos de la motocicleta y el vehículo que conducía;

La distancia que requirió el automóvil para lograr frenar luego del impacto;

La destrucción de la parte frontal del automóvil con el cual impactó a la víctima.- Todo ello queda probado con las observaciones de los informes técnicos agregados en la causa penal y pericias producidas.-

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, art 50 señala "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que teniendo en cuenta su salud, el estado del rehilo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación.- El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidente la máxima responsabilidad recaerá sobre éste".-

Vta: S/E (7) Vale

ADRIANA GARCIA CASILLAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



El art 51 de la misma ley, en su inc 4 establece como velocidad máxima "en rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/hora, salvo señalización en contrario"

Es decir S.S. que *"cuando la Ley impone velocidades máximas, tanto cuando manda observar el pleno dominio de los rodados en toda circunstancia o cuando califica de excesiva precisamente aquella velocidad que le impide, no hace sino establecer reglas de prudencia con vista a la seguridad de los propios conductores, sus pasajeros y los terceros.- Y también, resultan hechos indicativos de una velocidad inadecuada para acceder a una encrucijada la imposibilidad de detener el vehículo y el desplazamiento ulterior sufrido por este"*.- (Cámara Apelaciones Civil y Comercial, Trelew, Sala II, 28/08/2001, "Chachero, María Jesús c/Ortiz, Gustavo Daniel y Ots" Lexis, N° 15/12777).-

c) Heredia circulaba con total falta de previsión y cuidado.-

Tenga en cuenta S.S. que el lugar del evento daños es una zona urbana.- La cartelera vial en el lugar le advertían al conductor Heredia de esta circunstancia.-

Así, el accidente se produce en zona de cruce peatonal y vehicular y a escasos metros de un cruce de acceso a Escuela Primaria, lo cual indica un movimiento incesante de personas y vehículos, por lo que Heredia debió extremar el deber de cuidado y prudencia que exigen las circunstancias en el entendimiento que el rodado en cuestión circulaba por una zona poblada y en consecuencia muy transitada.-

Todo ello permite suponer que el Sr Heredia pudo advertir con suficiente antelación la encrucijada y así tomar las precauciones del caso, esto era, reducir la velocidad.-

"Cuando a la velocidad excesiva se suman circunstancias que debieron incidir, además en la reducción de la marcha ..., no hay duda de que el conductor contribuye culposamente a la producción del accidente" (C.Civil Rafaela, 26/05/2000, Zeus tomo 83, N° 19247)

Si se observan los resultados de planimetría producida en la causa penal referenciada, se evidencia que el Sr Heredia conducía su vehículo a una velocidad excesiva estimada en más de 120 km/hora superando en el doble la velocidad máxima permitida para la zona.-

Observará S.S. con su elevado criterio que se encuentran acreditadas en las constancias penales que el lugar del ilícito reúne dos de las condiciones establecidas para la aplicación de la norma citada y, en consecuencia la velocidad máxima precautoria nunca debió ser mayor a 60 km por hora, dado que se

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.

trata de un lugar con cruces peatonales y vehiculares donde la aglomeración es continua, pero además a escasos metros existe un establecimiento escolar que si bien al tiempo de los hechos no se encontraba en funcionamiento, si le advertían a Heredia que debía reducir la velocidad de su automóvil.- No caben dudas que esta regla de velocidad le es aplicable en el caso que nos ocupa.-

Sabido es que la prudencia debe primar en cada acto de quien conduce una cosa peligrosa como lo es el automóvil de las características y potencia que conducía Heredia, y evitar así riesgos propios y de terceros, ya que el deber de vigilancia del conductor debe llevarle hasta el extremo de prever la posible imprudencia de terceros.-

Ello no deja lugar a dudas que la conducción de Heredia fue imperita, puesto que no realizó en la emergencia las maniobras adecuadas de conducción para superar la situación, es decir no tuvo sobre su máquina el dominio necesario para evitar colisionar frontalmente a las víctimas; fue negligente desde que si hubiera observado una atenta conducción habría sencillamente advertido que la proximidad a una zona urbana supone la presencia de peatones, ciclistas, motociclistas, cruces peatonales y vehiculares, lo que infería negativamente imponer y mantener una velocidad extrema a su vehículo, y además fue antirreglamentaria ya que la velocidad impresa al vehículo atendiendo que es una zona urbana, donde la velocidad máxima y según la distancia que precisó el automóvil para detener su marcha excede en doble de velocidad máxima permitida.-

Ciertamente, la suma de estas circunstancias son las que permiten concluir que la conducta del demandado Heredia asumió los grados más altos y graves de culpa.- Fue desaprensivo y descuidado con las normas más elementales de protección al otro.-

La responsabilidad del Sr Heredia no admite dudas, por su accionar imprudente y negligente es responsable exclusivo y excluyente del accidente y de las graves consecuencias del mismo.-

De las constancias obrantes en la causa penal "Heredia, Ramón Luis s/Lesiones Culposas" que tramita por ante Fiscalía de Instrucción de la Ira Nominación del Centro Judicial Monteros, surge que Heredia circulaba a gran velocidad lo que es demostrativo de la irresponsabilidad del demandado.-

DAÑOS FISICOS

Se acreditan con las historias clínicas y fundamentalmente con los informes de los médicos traumatólogos tratantes e intervinientes en la evolución de la víctima, donde se describe con total claridad las lesiones y secuelas del accidente, dando un pronóstico incierto a largo plazo, por lo cual estimo que mi mandante sufre

una incapacidad parcial y permanente del 65% conforme lo acreditaré en etapa procesal oportuna.-

V.- RUBROS QUE SE RECLAMAN.-

DAÑO EMERGENTE.-

El art 519 del Código Civil define como daño emergente el valor de la pérdida sufrida, en rigor de verdad implica la pérdida o disminución de valores económicos positivamente existentes y por lo tanto se manifiestan como un empobrecimiento del patrimonio.-

Dentro de este concepto, mi mandante sufrió daños físicos que implican Atención Médica, Internación, cuidado a domicilio de enfermera particular, Farmacéutica, de Rehabilitación, Atención y movilidad de la familia, viajes en remis desde la ciudad de Monteros a San Miguel de Tucumán.-

Recuerdo a S.S. que tanto la doctrina como la Jurisprudencia es pacífica al aceptar como no necesaria la presentación de toda la documentación que avale la cuantificación de daños físicos, toda vez que estos cuando son racionalmente fijados y surgen de la naturaleza propia de la lesión, lo que no hace indispensable su presentación.-

Entre los gastos médicos, farmacéuticos, sanatoriales, hospitalarios, traslados y refrigerios, lo fijaré en la suma aproximada de **Pesos Veinte mil (\$ 20.000).-**, máxime si tenemos en cuenta que casi a dos años del accidente aún estoy con muletas y debo trasladarme tres veces por semana a San Miguel de Tucumán.-

Como señalé anteriormente, se ha reconocido que aunque falten las boletas pertinentes, si los mismos responden a las lesiones sufridas, deben ser reparados.- Incluso se reconoció Jurisprudencialmente que aunque sean la internaciones en lugares públicos los gastos deben también abonarse, más aún si tenemos en cuenta el estado de nuestras dependencias estatales de salud.- Así la Jurisprudencia aceptó que aunque existan gastos cubiertos por obra social, todos los gastos aparecen como necesarios, se presumen y no necesitan acreditación fehaciente.-

LESIONES INCAPACIDAD-LUCRO CESANTE.-

La vida constituye un bien, un valor en si y su privación o truncamiento se presenta como un mal, un contra valor o disvalor.-

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica se presenta para la Justicia como el primero de los derechos de la personalidad y de ahí su

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
N. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

protección, y al decir del Dr Bidart Campos, todos los derechos que se consideran como integrantes del "Derecho de Personalidad" se hallan implícitamente incorporados a la Constitución Nacional: Derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y moral, al honor, etc.-

Obviamente que mi mandante se encuentra vulnerado en su derecho a la vida, ya que su cuerpo se encuentra mutilado por las lesiones y secuelas derivadas del siniestro base de la demanda.-

Persisten secuelas que implican dolores en su pierna, repercutiendo ello en todo su cuerpo, debiéndose trasladar con ayuda de muletas o sillas de rueda a casi dos años del accidente.-

Atento a la magnitud de las lesiones sufridas y al tiempo de su tratamiento, las cicatrices que quedaron, los dolores que sufre actualmente, torna justo y justificado el reclamo de una adecuada indemnización, que si bien se trata de no percibir más para borrar lo sufrido, evitando enriquecerme injustamente, pero se trata también de no darme menos trasformando la reparación en ilusoria, simbólica o simplemente inconducente a los fines perseguidos, según enseña el Dr Mosset Iturraspe (El valor de la vida Humana).-

El lucro cesante es la ganancia o utilidad de que fue privado el damnificado, es decir la frustración de un enriquecimiento patrimonial a raíz de un hecho lesivo.-

En estricta contemplación de la efectiva "INCAPACIDAD" presente y futura que padezco y padeceré, peticiono la suma de Pesos Dos mil (\$ 2000) por cada punto de incapacidad que se determinare y que estimo provisoriamente según incapacidad denunciada (65%) en la suma total de **Pesos ciento treinta mil (\$130.000)** por éste rubro.-

Cabe hacer mención que a la fecha mi mandante continúa aún con tratamiento médico permanente por las lesiones sufridas por lo que el porcentaje de incapacidad no es definitivo.- Sobre el particular dejo ofrecido como prueba de este rubro la necesaria Pericial Médica a realizarse en etapa procesal oportuna.-

Debo resaltar que mi mandante es una persona joven, vital, sana, trabajadora, sostén de familia y a quien las lesiones afectaron considerablemente toda la actividad que realizaba la cual se vió menguada por estas, lo que repercutió en su vida de relación familiar, social y cultural, o sea en su actividad vital y habitual, toda vez que desde el accidente no pudo valerse plenamente por sí mismo, necesitando siempre de personas que me ayuden; es más, necesita extremos cuidados tanto en pierna y tobillo.-

Respecto al LUCRO CESANTE como consecuencia de la incapacidad sobreviviente, se dijo que la indemnización por pérdida laboral derivada de la incapacidad provocada a la víctima del accidente, el perjuicio que se trata de resarcir se encuentra referido a la disminución de las posibilidades laborales de que disponía la víctima con anterioridad al suceso dañoso, con independencia de la concreta acreditación de su desempeño en actividad rentada alguna al momento de la producción del siniestro.-

En este sentido debo decir que a la fecha del hecho mi mandante tenía 37 años y que por la naturaleza de las lesiones sufridas NUNCA SE REPONDRA TOTALMENTE DE LAS MISMAS, por lo que no podrá realizar tareas propias de la actividad de ayudante de taller mecánico especializado en vehículos pesados (camiones, tractores, máquinas agrícolas) en Taller perteneciente al Sr Miguel Romano, actividad en la que recibía un importe mensual aproximado de Pesos dos mil quinientos (\$ 2500).- Los montos mensuales que se reclaman en este rubro surgen de la aplicación matemática de sumar los montos mensuales en los que el actor Juan Benjamín Burgos no trabajó, situación que se presenta a la fecha pues aún no recibió el alta médica.- Hago expresa reserva de solicitar la modificación del presente rubro hasta tanto se haga efectivo pago del mismo.-

Por este Rubro reclamo a febrero de 2011 la suma de **Pesos sesenta mil (\$60.000)** o lo que en más o menos determine S.S., debiéndose incrementar el mismo mensualmente hasta momento de dictar sentencia.-

Mi mandante tiene a su cargo a su pareja Verónica Ferreira y a su hijo menor Juan Benjamín, subsistiendo actualmente con dinero aportado por sus padres y hermanos.-

Dada la incapacidad parcial y permanente que estimo del 65% con la que quedó mi mandante, la cual es evidente, es causa y motivo suficiente para la procedencia de la indemnización que en este acápite solicito.-

Finalmente, están los gastos médicos futuros como consecuencia directa de las graves lesiones sufridas descriptas en la presente demanda pues mi mandante está obligado a recibir durante mucho tiempo atención médica, situación que aún no ha terminado; de allí que los gastos a efectuarse por este rubro serán necesarios y la Jurisprudencia también es conteste en otorgar su pertinencia la cual, en el caso de marras, surge manifiesta de la mera lectura de la "Historia Clínica" respectiva y será corroborado por la Parcial Médica a practicarse.- Estimo éste rubro en la suma de **Pesos diez mil \$ 10.000.-**

DAÑO MORAL

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

Según expresa el Dr. Zannoni, cuando hablamos de daño o agravio moral, estamos frente al menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocados por el evento dañoso, es decir, por el hecho o acto antijurídico.-

Añade que no se puede sostener en forma simplista que un daño patrimonial es el que se sufre en bienes materiales y daño moral es el que se padece en bienes extra patrimoniales-

Dice que un acto dañoso puede causar ambos tipos de daños. Sostiene que ya se ha visto que hay supuestos en los que el evento lesiona un derecho extrapatrimonial como ser la salud, la vida, y sin embargo esa lesión provoca también un daño patrimonial.-

Para su merituación se deben tener en cuenta las siguientes connotaciones: los inconvenientes producidos, la angustia y la incertidumbre por la recuperación de la víctima y su familia. Estimamos por tal concepto cuando menos \$ 10.000 (Pesos diez mil).

INTERESES.-

Conforme lo expresara precedentemente, solicito sobre los rubros de capital reclamado, los intereses devengados desde la fecha del ilícito generador del daño hasta la fecha de su efectivo pago.- “Los intereses correspondientes a la indemnización por daños con motivos de hechos ilícitos son computables desde el día en que se produjo el daño, toda vez que ese fue el momento en que se debieron abonar los perjuicios ocasionados” (La Ley 1996 C. 336).-

Todas las sumas reclamadas en los distintos rubros quedarán sujetas a probanzas de autos y a lo que en más o en menos fije el elevado criterio de V.S.-

VI.- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Se adjunta en el presente, escrito promoviendo el Beneficio para Litigar sin Gastos el cual se tramitara por vía separada. Solicito se confiera plazo no inferior a 60 días hábiles judiciales para obtener la resolución pertinente, entre tanto solicito corresponde se provea la presente demanda.

VII.- DERECHO.-

Fundo la presente acción en lo dispuesto en arts 512, 902, 1109, 1113, 1068, 1078 ss y cc del Código Civil, Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Jurisprudencia y doctrina invocada.-

VIII.- PRUEBA.-

- 1) Copia de Escritura Pública de Poder General para juicios.-
- 2) Todas y cada una de las constancias obrantes en la causa penal caratulada "Heredia, Ramón Luis s/Lesiones Culposas" que tramita por ante Fiscalía de Instrucción de la Ira Nominación del Centro Judicial Monteros.- Solicito que oportunamente se libre oficio a la Fiscalía interviniente a los fines que remita a este Juzgado, si su estado procesal lo permite, el original del expediente penal.-
- 3) Actuaciones promovidas ante SIPROSA para adquisición de clavos quirúrgicos.- Oportunamente se libre oficio requiriendo remisión de copias autenticadas.-

EN PODER DE TERCEROS

A fin de dar certeza a nuestros dichos en relación al estado de salud de mi mandante Juan Benjamín Burgos al momento del accidente y como consecuencia del mismo, solicito a S.S. se libren oficios a la institución que a continuación detallo, haciéndose constar en los mismos que se tramitan Libre de Derecho:

- 1.- Al Hospital Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán a efecto de que se sirva remitir el protocolo Medico e Historia Clínica del paciente JUAN BENJAMIN BURGOS, DNI N° 22.070.004, con domicilio en calle Perú N° 236 de la ciudad de Monteros, que ingreso en dicho nosocomio en fecha 14/03/2009.-
- 2- Oficio de Idéntico tenor deberá remitirse al Hospital Gregorio Aráoz de Lamadrid de la ciudad de Monteros.-

IX.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente pido:

- 1- Me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido y me dé intervención de ley.-
- 2- Tenga por ofrecida y presentada la documental.-
- 3- Se tengan presentes las reservas formuladas.-
- 4- Hago reserva de requerir por separado pero integrando a esta acción Beneficio de Litigar sin Gastos.- Se tenga presente.-
- 5- Se exima de acompañar copias de documentación para traslado en razón de su voluminosidad.-
- 6- Se corra traslado de demanda y oportunamente se haga lugar a la misma, condenando a los demandados al pago de las sumas reclamadas, más sus intereses, gastos y costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - L. 1 - F. 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L. 1 - F. 227 C.A.T.

RECIBIDO 09/03/2011 HORA: 8:00


LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - Expte. N° 88/11

FECHA 09/03/2011

HORA: 09:55 FEM

ADJUNTANDO: DECLARACIÓN JURADA, DEMANDA CON 7 FS.,
SOLICITUD DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS Y COPIA DE
PODER PARA JUICIO CON 2 FS. -


LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

11 MAR 2011

4881988
se adjunta Doc. Adjunto declaración jurada, Adjunto demanda
11/7/11 Adjunto copia de poder (2) No adjunto documentación
original, No adjunto uso de justicia, No adjunto libros
profesionales, No adjunto copias para traslado


Dr. PAULO FEDERICO DURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A. No. 10

11: MAR 2011

094 CONCEPCIÓN

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST. NRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 11/03/11 Hora: 9:38:32

Nro de Control Caja: 30733417

Importe cobrado.....:

\$ 15,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

00000000000088/11

Codigo de Fuero:

3

Nro. Cmpto.....:

6837675

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 024431

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO
M. O. 384 - Lº 1 - Fº 11 C.A.S.
M. P. 4242 - Lº J - Fº 227 C.A.T.

Letrado:

Juicio:

Burgos Juan Benjamín e / Heredia Ramón Luis

5/ Domingo Rey.

Dra. María Teresa Barrios
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$30

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Nº 0906342

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - Lº 1 - Fº 11 C.A.S.
M. P. 4242 - Lº J - Fº 227 C.A.T.

M.P. Nº:

JUICIO: Burgos Juan Benjamín c/ Heredero Ramon Luis
S/ Daños y Perjuicio

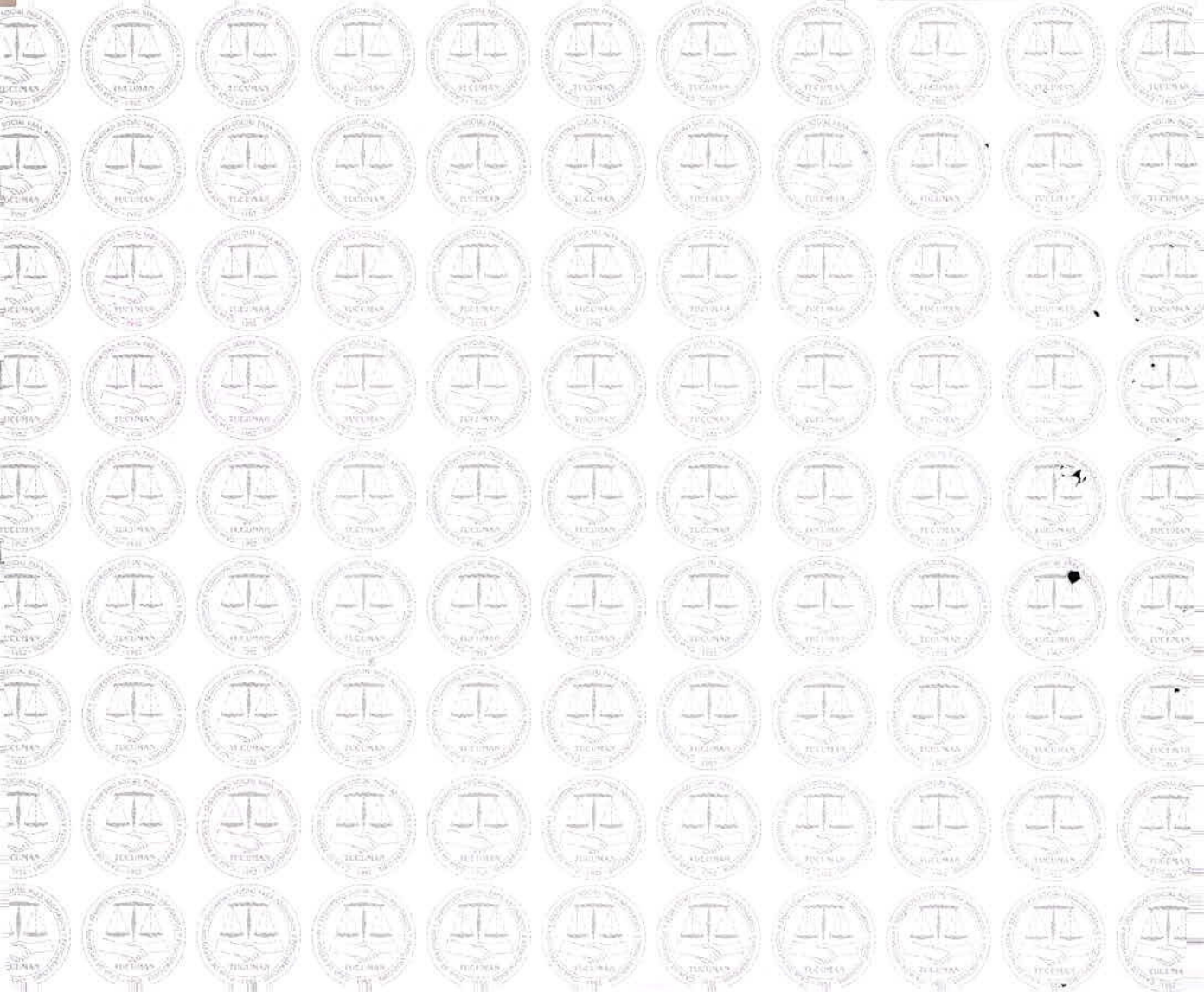
JUZGADO: Civil y Comercial Común

SEC: 11

VALOR: \$

50

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1087305

Abogado/
Procurador:

GERARDO DANIEL TOMAS

Matrícula N°: 4242

Juicio:

BURBOS, JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON Y S/DANOS

Juzgado:

CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Sec. N°: —

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El — % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ 30=

Pesos:

TREINTA



ADJUNTA RECAUDOS

Sr Juez Civil y Comercial Común de la **II** Nominación.-

JUICIO: "BURGOS, JUAN BENJAMIN VS HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS".- (88/11)

GERARDO DANIEL TOMAS, en representación del actor, a
V.S. respetuosamente digo:

Adjunto recaudos de ley: bonos profesionales, aportes de ley y tasa
de justicia.- Se agregue y tenga presente.-

Se provea escrito de demanda.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**

GERARDO DANIEL TOMAS
ABOGADO

M. O. 384 - L° 1 - F° 11 C.A.S.
M. P. 4242 - L° J - F° 227 C.A.T.

Recibido **6.1 MAR 2011**

siguiente Doc.

16059,6023,6059

DR. PAUL F. CARRASCO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

INSTITUTIONAL MEMBERSHIP LIST
1960-1961

MEMBERSHIP LIST
1960-1961

MEMBERSHIP LIST
1960-1961

MEMBERSHIP LIST
1960-1961

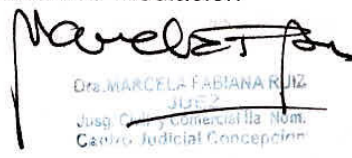
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2011.-

Reservese el presente escrito para ser porveído una vez finalizado en
proceso de mediación.

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- JAG


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Juzg. 2
Juzg. Civ. y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 05 ABR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PABLO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. III. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 ABR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FREDERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Fm. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCILIACION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

9 de Julio esq. España, Primer Piso

Tel.: 03865-428600 int. 314

Concepción, 27 de octubre de 2011

Al Juzgado **CIVIL Y COMERCIAL** ^{1a.} **NOMINACION**

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

S / D

Oficio N° 433

Juicio: **BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)**

Legajo N° 55/11

La que suscribe tiene el agrado de dirigirse a V. S. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN), finalizó el procedimiento de Mediación sin acuerdo previsto en el artículo 16 de ley 7844.-

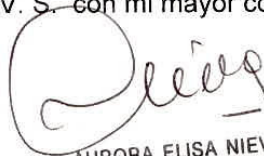
Por lo que corresponde la aplicación del artículo 32 del decreto reglamentario N° 2960/09.-

Como Así también lo impuesto en el art. 13 inc. B de la ley 7844 en la persona de en el monto de .-

A los fines del recupero de los fondos de financiamiento judicial deberá agregarse a la planilla de costos **en la etapa de ejecución en caso de incumplimiento**, en el juicio de la caratula "BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)" que el Poder Judicial abonó al/a la mediador/a Dr./a MENENDEZ MARIA CECILIA mediante recibo N° 0001-00000194 el monto de \$1.300.

Dichos montos deberán ser depositados en la Cta: Poder Judicial – Mediación N° 71-2010/05 Sucursal Tribunales del Banco del Tucumán S. A.

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-AVB


AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

recibido **03 NOV 2011** a hs. 845 y presento a despacho al,
la siguiente Doc. _____

PROF. CRISTINA A. CALDERON VILLALBA
SECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

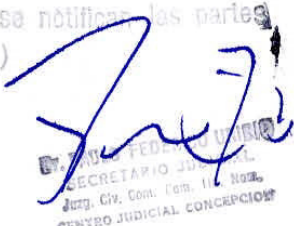
JUICIO: BURGOS JUAN BENJAMIN C/HEREDIA RAMON LUIS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2011.-

Agréguese y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **25 NOV 2011** se notificó las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Cont. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



0023719129

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

MESA DE ENTRADA PENAL

FECHA DEL HECHO: 14/03/2009

MESA DE ENTRADA N°: 677/09

CRIA. INTERVINIENTE: COMISARIA MONTEROS

N° SUMARIO: 207/27

IMPUTADO: HEREDIA RAMON LUIS

CAUSA: LESIONES CULPOSAS

VICTIMA: BURGOS, JUAN BENJAMIN
FISCALIA DE INSTRUCCION MONTEROS

FISCAL DE INSTRUCCION

DRA. MONICA A. GARCIA DE TARGA

SECRETARIO

DR. FABIAN A. FRADEJAS

N°	I	PARTES	I	DOMICILIO
----	---	--------	---	-----------

JUEZ DE INSTRUCCION: DR. MARIO R. VELAZQUEZ

DEFENSOR DR.:

DEFENSOR DE MENORES:

GERARDO J. VELAZQUEZ
ABOGADO
M. O. 932-011111111111
M. P. 1212 DE J. P. 222 C. J.

Cria Monteros

.....

COMISARÍA DE MONTEROS. ZONA "IIIº" URO.-

LESIONES CULPOSAS

JUAN BENJAMIN BURGOS

RAMON LUIS HEREDIA

EL DÍA 14 DE MARZO del 2009.-

FISCALIA DE INSTRUCCION PENAL ÚNICA NOM CJM

.....

~~GERARDO DOMÍNGUEZ
ABOGADO
C.D. 28-01-01-UCAS.
M. P. 492-17-17-00~~

ACTA (Procedimiento e Inspección Ocular)

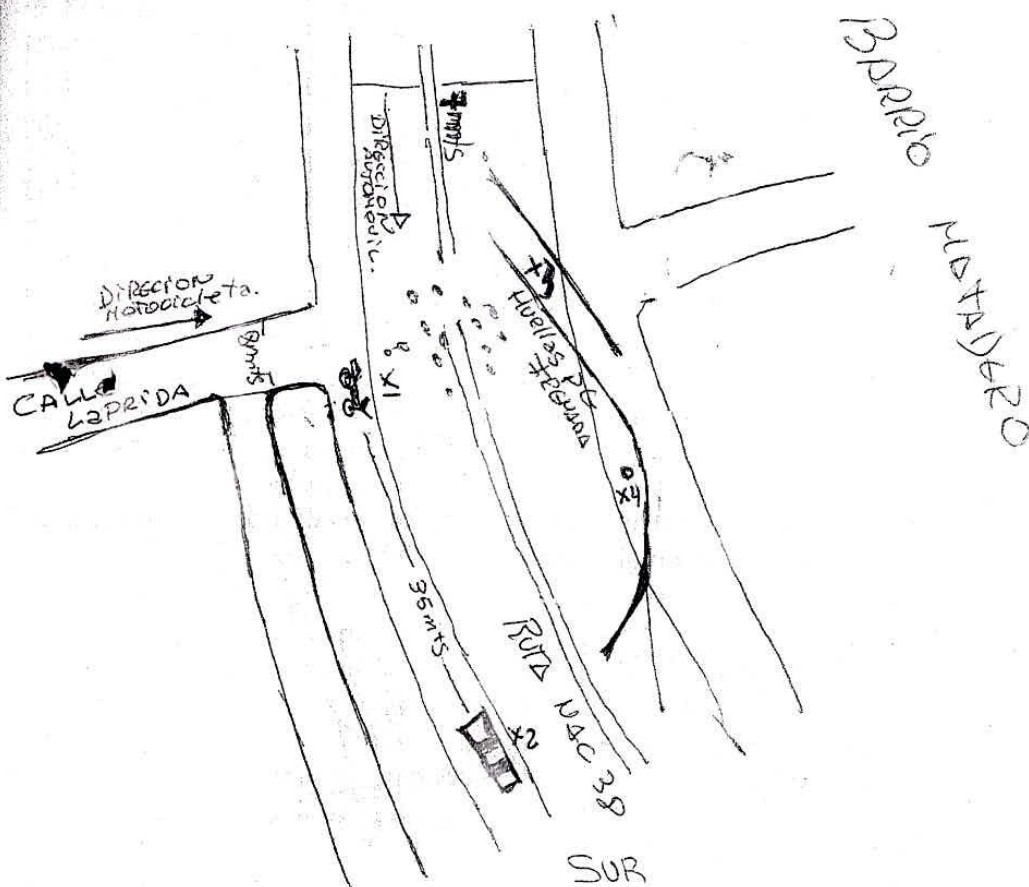
En la Comisaría de Monteros, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, a los CATORCE días del mes de MARZO del año dos mil nueve, siendo horas DECISEIS Y QUINCE minutos, conforme a lo normado en los artículos Nros 134 y 135 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Tucumán, el funcionario de Policía que suscribe GUILLERMO EMILIO SOSA, Oficial Auxiliar del Departamento General de Policía, con prestación de Servicios en esta Comisaría y en la misma cumpliendo funciones de auxiliar de turno, secundado en este acto por el Agente ELVIO ORELLANA, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: : Que en la fecha a hora quince y diez minutos aproximadamente se recepciono un llamado telefónico anónimo al numero gratuito (101) el cual una persona de sexo masculino que no quiso identificarse informaba que en la ruta Nacional treinta y ocho y calle Laprida de esta ciudad se había producido un accidente de tránsito con victimas, motivo por el cual el suscriptor con el Secretario Actuante en el Movil TUC 2082, perteneciente a esta dotación policial, juntamente con el Cabo Primero VICTOR ARGANARAZ del grupo técnico de Unidad regional Oeste, procedimos a constituirnos al lugar, constatando que se encontraban numerosos vecinos de ambos sexos, observándose apoyada sobre su lado derecho, tirada sobre la banquina Oeste de la mencionada ruta, con su frente hacia el cardinal Sur, una motocicleta marca ZANELLA de 50 cc. color azul y roja, sin chapa patente a la vista, sin asiento, la que presentaba los siguientes daños en su estructura, faro delantero roto, manubrio doblado, cuadro torcido, retrovisor derecho roto, barrales doblado y otros daños a verificar y a una distancia de treinta y cinco metros hacia el Sur, con su frente hacia el cardinal Sur, sobre la misma banquina, se encuentra un automovil marca PEUGEOT 505, color gris, dominio APY-897, el cual presente faro derecho roto, Capot lado derecho a la altura del faro abollado, parabrisas lado derecho (extremo), presenta hundimiento del vidrio, en donde se observa una mancha de color pardo rojiza y otros daños a verificar, haciéndose presente el conductor de este rodado el cual se identifico como RAMON LUIS HEREDIA, argentino, casado, instruido, de 59 años de edad, DNI Nro. 7.370.853, con domicilio en calle Chiclaña Nro 76 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el cual manifestó que conducía el rodado antes descripto con dirección hacia el Norte a una velocidad prudencial, por tratarse de una zona urbanizada, cuando observo que un motociclista cruzaba la ruta desde la calle Laprida hacia el este, por lo que no le dio el tiempo a frenar, embistiéndolo, cayendo al pavimento sufriendo lesiones de diferente consideración, siendo trasladado antes de la llegada de esta autoridad hacia el Hospital La Madrid de esta ciudad en una ambulancia, siendo identificado como JUAN BENJAMIN BURGOS, argentino, de 38 años de edad, otros datos se desconoce, con domicilio en el Barrio Matadero. El Cabo Primero

GERARDO DANIEL SOSA
ABOGADO
M O 384 - L 1 - 110000
M. P. 4242 - L 1 - 110000

CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR DEL HECHO (SIN ESCALA)

CAUSA: LESIONES CULPOSAS
VICTIMA: JUAN BENJAMIN BURGOS
ACUSADO: RAMON LUIS HEREDIA
OCURRIDO: El día 14 DE MARZO DEL 2009
INTERVIENE: FISCALIA DE INSTRUCCION PENAL ÚNICA NOM C.J. MONT.

NORTE



REFERENCIAS:

- X1. Indica la motocicleta.
- X2. Indica el automóvil
- X3. Indica huellas de frenada
- X4. Indica mancha de color pardo rojizo
- X5. Indica restos de acrílicos y vidrios esparcidos



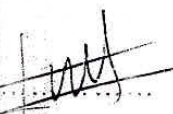
GUERRERO ENRIQUE SCA
OFICIAL AUXILIAR E
FISCALIA DE TUCUMAN

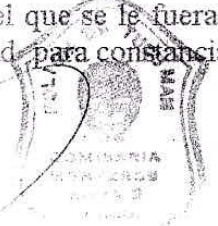
GUERRERO ENRIQUE SCA
ABOGADO
M.O. 334-LP-1-F-11 C.A.S.
M.O. 334-LP-1-F-227 C.A.T.

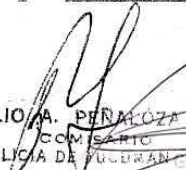
RAMON LUIS HEREDIA.

SU DECLARACION COMO IMPUTADO EN LA CAUSA

En la Ciudad de Monteros, Departamento homónimo, Provincia de Tucumán, a CATORCE días del mes MARZO del año dos mil Nueve, siendo horas DIECISEIS Y TREINTA Y CINCO minutos, se hace comparecer por ante esta instrucción a una persona que se encuentra mencionado en autos como IMPUTADO. Seguidamente se le hace conocer lo normado en el Art. 258º del C.P.P. (ASISTENCIA), que dice: A la declaración del imputado podrá asistir su defensor, si no lo hiciere la declaración carecerá de eficacia probatoria (Art. 194º). También se le hace conocer el Art. 259º del C.P.P. (LIBERTAD DE DECLARAR), que dice: El imputado podrá abstenerse a declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión. Preguntado que fue para que diga sus nombres y demás condiciones personales (Art. 260º C.P.P.), ~~dice~~ llamarse: RAMON LUIS HEREDIA, argentino, casado, instruido, de 59 años de edad, DNI, Nro. 7.370.853, con domicilio en calle Chiclana 76 de la ciudad de San Miguel Tucumán, hijo de RAMON VICENTE HEREDIA (F), y de BLANCA GABRIELA RODRIGUEZ, (F), nacido el día 30-03-49 ; A continuación se le informa, en forma clara y detallada cual es el hecho que se le Imputa - (Art. 261º CP), y que consiste en la causa que ha sido caratulada: LESIONES CULPOSAS, Víctima: JUAN BENJAMIN BURGOS, ACUSADO: RAMON LUIS HEREDIA, ocurrido en fecha 14 DE Marzo del 2009., con intervención de la Fiscalía de Instrucción Penal del Centro Judicial Monteros. Que puede abstenerse a declarar o responder a todas o algunas de las preguntas que se le formulen, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, y que puede requerir la presencia de su abogado de confianza. Art. 118º del C.P.P (DERECHOS DEL IMPUTADO), que textualmente dice: El imputado tendrá derecho de hacerse defender por un abogado de su confianza o por el Defensor Oficial, lo que se le hará saber por la autoridad policial o judicial que intervenga en la primera oportunidad. Podrá también, personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal substanciación del proceso, también se le hace saber la regla del Art. 121º C.P.P. (DEFENSA DE OFICIO): Cuando el imputado no elija oportunamente el defensor, el Fiscal de Instrucción, o el tribunal nombrará en tal carácter al Defensor Oficial, salvo que lo autorice a defenderse personalmente. Preguntado por el hecho que se investiga declara: Que amparándome en los mencionados derechos prestare declaracion en sede de tribunal, cuando la Fiscalía competente lo requiera. Que es todo y cuanto tiene por decir en este acto, por lo que se da por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de todo su contenido el que se le fuera leído en voz alta y clara al Compareciente, firma de conformidad para constancia lo que CERTIFICO.

X... 
GUILLERMO EMILIO SICA
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN




JULIO A. PERAYAZA
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE PHYSICS DEPARTMENT

FOR THE YEAR 1955-1956

The Physics Department at the University of Chicago has been fortunate in having a very successful year. The department has been able to attract a large number of new students, and the faculty has been able to secure a number of new appointments. The department has also been able to secure a number of new grants, and the department has been able to secure a number of new appointments.

The department has been able to secure a number of new grants, and the department has been able to secure a number of new appointments. The department has also been able to secure a number of new grants, and the department has been able to secure a number of new appointments.

The department has been able to secure a number of new grants, and the department has been able to secure a number of new appointments. The department has also been able to secure a number of new grants, and the department has been able to secure a number of new appointments.

25
2
FOLIO
CONCEPCION

50

MONTEROS
ZONA 3
U.S.A.

2. JILVERMO EMILIO SOSA
OFICIAL 4022 E
POLICIA DE TUCUMAN

GERARDO RIVERA
 1950-1991
 N. D. 552-221 - N. D. CAS.
 M.P. 4242 - M.P. 227 Cnt.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

-96-

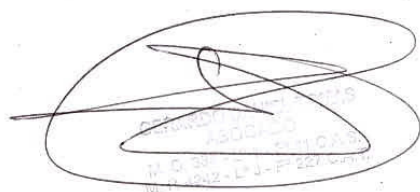
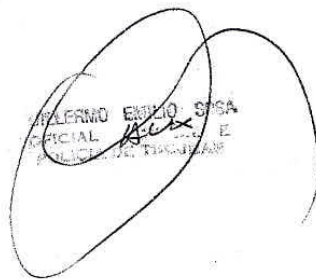
COMISARÍA DE MONTEROS, 14 de MARZO del 2009

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD CRIMINALISTICA OESTE
SU OFICINA:

CAUSA: LESIONES CULPOSAS Victima: JUAN BENJAMIN BURGOS Acusados: RAMON LUIS HEREDIA, ocurrido el día 14-03-09, con intervencion de la Fiscalía de instrucción única nominación del Centro Judicial Monteros.,.

REF: SOLICITAR PLANIMETRISTA Y FOTOGRAFO

Solicito a Ud., quiero tener a bien en disponer que personal de esa planimetrista y fotógrafo se constituya en RUTA NAC 38 Y CALLE LAPRIDA, a los fines de realizar las toma fotográfica correspondiente y levantar los apuntes necesarios para la confección de la carpeta técnica de la causa del epígrafe.



MUNICIPALIDAD DE LAS TAUHAS **TUCUMAN ARGENTINA**
DIRECCION DE TRAFICO

ORIG. CONDUCTOR N° **7370853**
 APELLIDO **HEREDIA**
 NOMBRE **Ramon Luis**
 TUCUMAN, 09/03/2007
 VENCE **09/03/2012**
 DATEG **B Transp. de gran porte. PROF.**

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONducIR

SU TENENCIA ADECUA AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
 ENTREGADA POR EL AUTORIZADO EN EL VENCIMIENTO

DOMICILIO **CHILEANA 78**
 LOC. PROV. **ENTRADA**
 REG. SECCIONAL **73704**

CONTROL N° **02005464**
C.P.N. RAFAEL A. CHEVIN
 ENCARGO DEL REGISTRO
 NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 SECCIONAL DE TUCUMAN

26/08/2008
 FECHA

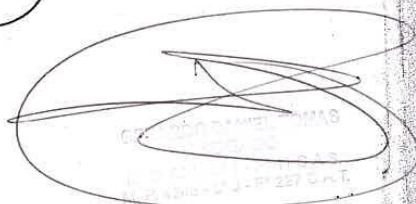
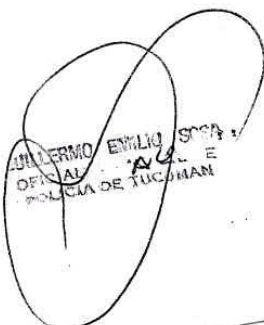
CLASIFICACION N° 73704
ARGENTINO
INFORMACION CLINICA
NINGUNA
INFORMACION SOCIAL
NINGUNA
INFORMACION EDUCATIVA
NINGUNA
INFORMACION LABORAL
NINGUNA
INFORMACION FISCAL
NINGUNA
INFORMACION DE OTROS DATOS
NINGUNA

DOMINIO **APY897** ORIG. **D**
 TITULAR **PEREZ INFANTE IGNACIO SEBASTIAN**

DOCUMENTO **D.N.I. 28028062**
 AUTORIZADO **HEREDIA RAMON LUIS**
 DOCUMENTO **D.N.I. 7370853**
 MARCA **PEUGEOT**
 MODELO **905 ST/1896** TIPO **SEDAN 4 PTAS**
 CHASIS N° **7082786**
 MOTOR N° **986184**
 VENCE **D. ANT.** CONTROL N° **02005464**

- ES COPIA FIEL D SU ORIGINAL -

Cía. Gral. de Seg. S.A.
OS LVIDA INDIV-001034970
Recibo: 434981073
Endoso: 000000
Cuota: 08/12
ANTE, IGNACIO SEBASTIAN
Vto. de Pago: 25/02/2009
91012 (G 00154)
UE EMILIO ABBERTO
Moneda: \$
Importe: 55,03



Proximo Vto 25/03/2009
Dom: APY897

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the system has solutions for all values of the parameters α and β if the function $f(x)$ is continuous and has a bounded derivative. The second part of the paper is devoted to a detailed study of the properties of the solutions of the system (1) for arbitrary values of the parameters α and β . It is shown that the solutions of the system (1) are unique and depend continuously on the parameters α and β . The third part of the paper is devoted to a study of the asymptotic properties of the solutions of the system (1) for large values of the parameters α and β . It is shown that the solutions of the system (1) approach zero as the parameters α and β approach infinity.



...A: A RAMON LUIS C / LESIONES CULPOSAS

08

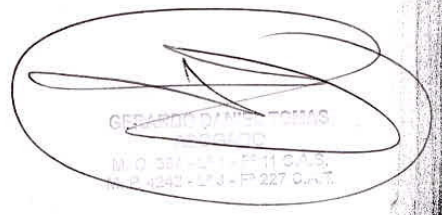
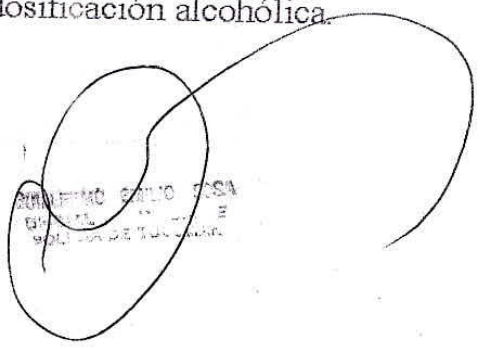
CIRCULAR GENERAL Nro 40

POROCEDE: comisaria de Monteros

DESTINO: comisaria seccional 2da. capital

TEXTO;

Al señor Auxiliar de Turno, solicito a Ud., proceda a constituirse al Hospital Padilla de esa jurisdicción Policial a los fines de recibirle si es que su estado lo permite declaracion como victima al ciudadano JUAN BENJAMIN BURGOS, de 39 años de edad, con domicilio en Barrio el Matadero de esta ciudad, a raíz de haber resultado victima de un accidente de transito ocurrido en ruta Nacional 38 y calle Laprida de esta ciudad de Monteros, como así mismo se proceda a dar intervencion a la Sanitaria Central a los fines de efectuar el examen medico legal y la dosificación alcohólica.



Handwritten text, mostly illegible due to fading. Some words like "The" and "and" are visible.



Handwritten text, mostly illegible due to fading. Some words like "The" and "and" are visible.



COMISARÍA DE MONTEROS, 18 de Marzo del 2009.

-09-

SEÑOR
JEFE DE UNIDAD CRIMINALISTICA OESTE
SU OFICINA:

de la
en las

REF SOLICITAR PERICIA FISICOMECANICA- CAUSA : LESIONES CULPOSAS-
VICTIMAS: JUAN BENJAMIN BURGOS, ACUSADOS: RAMON LUIS HEREDIA,
OCURRIDO EL DÍA 14 DE MARZO 2009, CON INTERVENCION DE LA FISCALIA
DE INSTRUCCIÓN DE FERIA DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

Solicito a Ud que un perito fisico
mecánico de esa unidad a su cargo, realice la correspondiente pericia fisico
mecánica, al automovil marca PEUGEOT, modelo 505 ST/1996, DOMINIO APY-
897, motor Nro 965164 chasis Nro 2092286, rodado que se encuentra en esta
dependencia en calidad de deposito afectado a la causa del epigrafe.

[Signature]
18/03/09
Firma Replicar.



[Signature]
GUILLERMO EMILIO SOSA
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

INSTRUCCION DE LA CAUSA
constar que a dicho rodado se procedió a hacerle la pericia correspondiente por
parte del perito fisico mecanico de Criminalistica Monteros. Como así también
se hace constar que el Compareciente retirada el rodado de mención en el estado
en que se encuentra y de conformidad. Por lo que no siendo para más se da por
finalizada, la presente, la que labro, sello y firmo, previa lectura y ratificación de
todo su contenido el que se le fuera leído en vos alta y clara por la
compareciente firma, junto al secretario de actuaciones por ante mí
CERTIFICO.-

[Signature]
Ramon Luis Heredia
7370853



[Signature]
JULIO A. PEÑALOZA
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

[Signature]
GUILLERMO EMILIO SOSA
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

[Signature]
CARLOS E. TORRES
M. O. 384-371-4000
M. P. 4243-170-8723

